



Las compañías crean protocolos de precios de transferencia

Los expertos de BDO Abogados y Asesores Tributarios cuentan que la nueva legislación ha llevado a muchos grupos a desarrollar reglamentos de operaciones vinculadas para facilitar su cumplimiento.

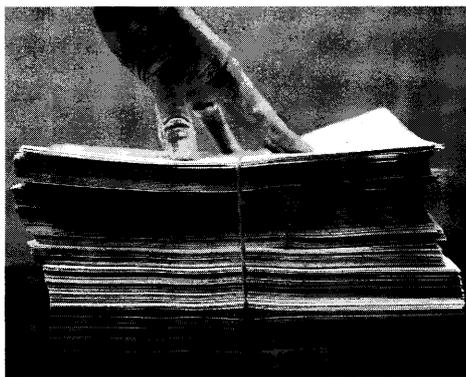
M. Serraller, Madrid

Las empresas desarrollan políticas y protocolos de precios de transferencia para facilitar el cumplimiento de las nuevas necesidades de documentación de operaciones vinculadas, explican los expertos de BDO Abogados y Asesores Tributarios. El foro completo se puede consultar en www.expansion.com.

¿Creen que ha supuesto un coste añadido para las empresas la exigencia de documentación de los precios de transferencia? ¿las empresas han tenido que elaborar protocolos para ello? ¿De qué tipo?

La documentación de precios de transferencia exigida por la Administración supone un coste elevado para las empresas y el esfuerzo que deben realizar en el primer ejercicio en el que se prepara es, generalmente, muy superior al que se dedica para actualizarla en años sucesivos.

A raíz de la nueva legislación, muchos grupos han desarrollado políticas y protocolos de precios de transferencia.



Las empresas preparan la documentación con cautela.

Los objetivos de dichos protocolos son dar pautas a la organización sobre cómo fijar un precio de mercado, y establecer procedimientos para facilitar la recopilación de información sobre la existencia de las operaciones vinculadas, así como los factores de comparabilidad necesarios para sustentar el adecuado cumplimiento del principio de valor de mercado.

Nuestro grupo (con sede

en Alemania) ha preparado un 'masterfile' central. ¿Sería suficiente para cumplir con los requerimientos en España?

Las matrices de grupos internacionales residentes en el extranjero elaboran documentación de precios de transferencia relativa al grupo (*masterfile*) para cumplir con los requisitos de documentación vigentes en las distintas jurisdicciones en las que es-

Es recomendable que un fiscalista local revise los documentos de las matrices extranjeras

tán establecidas sus filiales.

Si bien estos documentos contienen información relevante acerca del grupo, en la mayoría de los casos no incluyen toda la información preceptuada en el artículo 19 del Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre. En este sentido, es importante recordar que los requisitos de documentación dispuestos en la normativa española son especialmente exigentes y que su incumplimiento puede derivar en importantes sanciones económicas.

Es recomendable que un experto local revise e implemente la documentación preparada por la matriz de cara a adaptarla a la normativa de precios de transferencia vigente en España.

¿Cabría considerar la existencia de vinculación, ex artículo 16 LIS, en el supuesto de una entidad integrante

participada por una CCAA?

Conviene citar la consulta vinculante de la DGT V2598-09, por cuanto "deberán cumplirse las obligaciones de documentación, tanto las relativas al grupo como las relativas al obligado tributario, en los términos previstos en los artículos 19 y 20 del RIS, respectivamente".

Continúa diciendo: "La anterior consideración debe ser matizada teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad dominante del grupo (comunidad autónoma) como la finalidad del régimen fiscal de las operaciones vinculadas".

La DGT concluye que "dado que la dominante del grupo es una entidad exenta por su condición de Administración Pública, que no desarrolla actividades económicas, las obligaciones de documentación van dirigidas al resto de entidades integrantes, sin perjuicio de que la documentación referida al grupo pueda contener alguna información sobre la dominante que sea necesaria en el marco de las operaciones del grupo".

Las dificultades de la documentación de las pymes

¿Están teniendo las pymes muchas dificultades con las inspecciones en lo que se refiere a la documentación de los precios de transferencia? Conviene puntualizar que tras las modificaciones

introducidas por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, sólo deberán disponer de documentación de precios de transferencia las pymes cuya cifra de negocio supere los 10 millones de euros, siempre que el conjunto de las transacciones vinculadas realizadas en dicho período no exceda los 100.000 euros de valor de mercado. Las pymes, como el resto de entidades, se enfrentan a una nueva práctica, la de documentar sus transacciones vinculadas, en la que, de momento, no existen criterios asentados sobre el fondo que subyace a la forma. Las interpretaciones apuntan a los principios de proporcionalidad, suficiencia y minoración del coste, pero no se puede generalizar un menor grado de exigencia para las pymes.

Expansion.com

Plantee todas sus dudas sobre fiscal en los foros de www.expansion.com